



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA PROCESO EL **ELECTORAL** EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Federal:

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo:

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos:

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales:

Sala

Regional Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

Toluca:

Federación, correspondiente a Quinta

Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca,

Estado de México:

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación:

TEEM:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.





ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en Michoacán, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos¹.

SEGUNDO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. El 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-53/2023, los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos desarrolladas dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024².

TERCERO. Jornada Electoral. El 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos.

CUARTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. En el periodo establecido en el Calendario Electoral, del 05 cinco al 08 ocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales, así como el Consejo General, llevaron a cabo la sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos el correspondiente al municipio de Irimbo. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez.

Por lo que ve al municipio de Irimbo, resultó electa la planilla postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

QUINTO. Medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el 10 diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y Azucena Ruiz Alanís, en cuanto candidata, promovieron juicios ante el TEEM, solicitando la nulidad de la elección de Irimbo, quedando registrados bajo los números de expediente TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Disponible para su consulta en: https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-53_2023_A%20propuesta%20de%20la%20CPyPP%20se%20determinan%20los%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20campa%C3%B1a%20para%20el%20PEOL%2023-24_08-09-23.pdf





SEXTO. **Resolución TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024.** El 05 cinco de julio, el TEEM declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

SÉPTIMO. Juicios de Revisión Constitucional. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el 10 diez de julio, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional presentaron juicios de revisión constitucional electoral, mismos que quedaron registrados en la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulado.

OCTAVO. Resolución ST-JRC-136/2024 y acumulado. El 21 veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca modificó la resolución local y confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento, por lo que también dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la asignación de regidurías por representación proporcional.

NOVENO. Recurso de Reconsideración. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Fernando Palomino Andrade, otrora candidato, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose por la Sala Superior bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024.

DÉCIMO. Resolución SUP-REC-2522/2024 y acumulado. El 30 treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior, dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado, mediante la cual determinó confirmar la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación calendario. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024 se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Inició Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión Especial celebrada el 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el





Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 Municipio de Irimbo, Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y VIII, y 170 bis del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; así como determinar, dentro de los cinco días siguientes al inicio del Proceso Electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas, considerando el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Marco Normativo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; artículo 13, segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; y, artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y,





como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, dispone:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones." (Lo resaltado es propio)

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.





Según lo establecido en el artículo 242 numerales 1,2,3 y 4 de la Ley General, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.

Entendiéndose por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidaturas o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, establece:

"Artículo 13. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con qué cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias." (Lo resaltado es propio).

Siendo así, los artículos 34, fracción VIII, así como 170 bis, del Código Electoral establecen lo siguiente en relación con la determinación de los topes de gastos de campaña:

"ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

VIII. Determinar el tope máximo de gastos de campaña por cada elección;

"ARTICULO 170 bis. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de





campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA."

TERCERO. Determinación de los topes de gastos de campaña. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 170 bis, párrafo segundo, del Código Electoral, en relación con la duración de la campaña, se calculará el tope máximo de gastos de campaña, como se desglasa a continuación:

1. Como quedó señalado en el Antecedente Segundo, mediante Acuerdo IEM-CG-53/2024 se aprobaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el cual se aprobó el siguiente monto para el municipio de Irimbo:

NÚMERO DE	NOMBRE DEL	TOPES DE GASTOS DE
MUNICIPIO	MUNICIPIO	CAMPAÑA 2023-2024

- 2. El artículo 251, numeral 3 de la Ley General establece que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día de sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por lo que en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local las campañas electorales dieron inicio el 15 quince de abril y concluyeron el 29 veintinueve de mayo, teniendo una duración por tanto de 45 cuarenta y cinco días.
- 3. Ahora bien, el artículo 15 del Código Electoral establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala el mismo Código, por lo que en el Calendario Electoral





para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo, se estableció que dicho periodo comprenderá del 09 nueve de noviembre al 04 cuatro de diciembre, teniendo una duración por tanto de 26 veintiséis días.

4. Para efectuar el cálculo, esta autoridad electoral considerará el tope de gastos de campaña entre los 45 cuarenta y cinco días que duró la campaña en el pasado Proceso Electoral Ordinario y finalmente se multiplicará el tope diario de gastos de campaña por los 26 veintiséis días que durará el periodo de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo, resultando lo siguiente:

	ea encomer s	Α	В	C
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PELO 2023-2024 (A)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PELO 2023-2024 DIARIO (B=A/45)	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PEEL 2024 (C=B*26)
40	Irimbo	\$216,119.31	\$4,802.65	\$124,868.93

En virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes y considerandos señalados y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 170 bis del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar y el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que el tope máximo de gastos





de campaña para contender en la elección extraordinaria del municipio de Irimbo equivale a \$124,868.93 (ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 93/100 M. N.).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a través de la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifiquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignació Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ ELECTORAL DE MICHOACÁN





FE DE ERRATAS

Con relación al contenido del Acuerdo en que se actúa, se hace la precisión que en la página 8, considerando *TERCERO*, apartado 4, columna C, del recuadro insertó, se ha identificado el siguiente error:

Dice:		Debe decir:	
TOPES DE GASTOS DE PRECAME PEEL 2024 (C=B*26)	PAÑA	10 COLUMN 1975	S DE GASTOS DE CAMPAÑA PEEL C=B*26)

MARIA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ STITUTO ELECTORAL SECRETARIA EJECUTIVA

DE MICHOACÁN

DEL INSTITUTO ELECTO RAL DE MICHOACÁN